



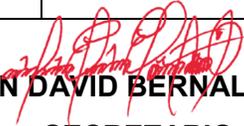
**Expediente No. 2023-334**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**19 DE FEBRERO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **JULIO CESAR OROZCO GARCIA** en contra de **ACTIVIDADES PORTUARIAS DEL CARIBE SAS**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 27 de noviembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00334-00 y consta de 136 folios. Actúa como apoderada de la parte demandante la profesional del derecho YAMILE SOFIA ROSILLO ZAMBRANO. Sírvase Proveer.

| PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO | PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE | FECHA MEMORIAL          |
|--|--------------------------------|-------------------------|
| CALIFICACIÓN DEMANDA                         | JULIO CESAR OROZCO GARCIA      | 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| IMPULSO PROCESAL                             | JULIO CESAR OROZCO GARCIA      | 6 DE FEBRERO DE 2024    |

  
**CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**19 DE FEBRERO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante; pues la

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en Certificado de existencia y representación legal aportado en los anexos de la demanda.

## 2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

## 3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma; de conformidad con el inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Así mismo logra evidenciar el Despacho que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo [directorfinanciero@acticaribe.com](mailto:directorfinanciero@acticaribe.com), que corresponde a la dirección electrónica de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente<sup>1</sup>.

En consecuencia, se requerirá previo a calificación de la demanda a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

## 4. Del mandato conferido.

<sup>1</sup> Folio 10.



Encuentra el Despacho que en la página 135 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señor Julio Cesar Orozco García, a la profesional del derecho Yamile Sofia Rosillo Zambrano.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se deja constancia que se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue los documentos debidamente escaneados vistos a folios 122 y 124, toda vez, que los aportados no es posible su visualización, al encontrarse borrosos, por lo tanto, deben ser aportados nuevamente para su visualización y verificación, so pena de no tenerse como anexos al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada **JULIO CESAR OROZCO GARCIA** en contra de **ACTIVIDADES PORTUARIAS DEL CARIBE SAS**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Yamile Sofia Rosillo Zambrano, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 33.735.756 y tarjeta profesional número 120.654 del CSJ, para que actúe dentro de la litis



en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

**CUARTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

